

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2015

FOE/D TSA/008/16/COSMOPOLITAN

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 3 de noviembre de 2016

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/008/16/COSMOPOLITAN, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U. y dirigido a comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2015**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las

mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe, el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto obligado

COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U., ostenta la dirección editorial del canal de televisión de acceso condicional, COSMOPOLITAN, estando sujeto a la referida obligación.

Tercero.- Declaración de COSMOPOLITAN

Con fecha 31 de marzo de 2016 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U., en adelante COSMOPOLITAN, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2015 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA, y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.¹:

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de COSMOPOLITAN, correspondientes al ejercicio 2014, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, con acreditación fehaciente de su depósito en el

¹ De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 988/2015 citado, será de aplicación a este procedimiento la regulación establecida en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, a aquellas operaciones realizadas con anterioridad al día 8 de noviembre de 2015, cuando la aplicación del Real Decreto 988/2015 suponga una restricción de derechos del operador obligado.

registro mercantil de Madrid el 03/03/2016 con número de **[CONFIDENCIAL]**.

- Certificación de las decisiones del socio único de la sociedad **[CONFIDENCIAL]**.
- No se aporta copia de los contratos de ninguna obra.

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 4 de julio de 2016 a COSMOPOLITAN, la presentación de, entre otros datos, los contratos y las fichas técnicas de las dos obras en las que se invirtió.

Quinto.- Contestación de COSMOPOLITAN

Con fecha 7 de julio de 2016 COSMOPOLITAN ha presentado la documentación requerida, concretamente los contratos de las obras **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**.

El transcurso del tiempo para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJPAC).

Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 3 de agosto de 2016 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la LGCA se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA. A tenor del artículo 42.5 c) de la LRJPAC, se suspendió el plazo del procedimiento, dado que se trata de un informe preceptivo y necesario para la resolución.

Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 8 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 2 de septiembre de 2016, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar respecto a COSMOPOLITAN.

Octavo.- Informe preliminar

Con fecha 12 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 84 de la LRJPAC, se notificó de manera telemática a COSMOPOLITAN el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a COSMOPOLITAN y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2015. COSMOPOLITAN tuvo acceso a la notificación el mismo 12 de septiembre.

Noveno.- Alegaciones de COSMOPOLITAN al Informe preliminar

Con fecha 22 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de COSMOPOLITAN por el que presentaba las alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 12 de septiembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 apartado 2 de la LRJPAC, y al que COSMOPOLITAN accedió el 12 de septiembre.

Las alegaciones de COSMOPOLITAN serán tratadas en el cuerpo de la presente Resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos del artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de COSMOPOLITAN de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y en los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Segundo.- Procedimiento y normativa aplicables

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

No obstante lo anterior, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto, relativa al “Régimen transitorio para el ejercicio correspondiente al año 2015”, ejercicio analizado en la presente Resolución, que establece que este *“real decreto sólo será de aplicación a las operaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor en tanto no suponga una restricción de derechos de los prestadores obligados a la financiación anticipada de la producción europea”*, en el presente procedimiento se aplicará el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004 a aquellas operaciones analizadas en la medida en la que la aplicación del Real Decreto 988/2015 pueda suponer una restricción de los derechos del operador obligado con respecto a la situación en la que se encontraría de aplicarse el Reglamento de 2004.

Tercero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el grado de cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva COSMOPOLITAN, en el ejercicio 2015, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por COSMOPOLITAN que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el Informe preliminar, así como las alegaciones presentadas por el prestador y la valoración que realiza esta Sala sobre las mismas:

Primera.- En relación con los ingresos declarados

Analizando los documentos contables presentados, se comprueba que COSMOPOLITAN ha computado correctamente los **ingresos** derivados de la programación y explotación de su canal durante el ejercicio contable 2014.

Segunda.- En relación con las obras declaradas

- 1- En el informe preliminar se señaló que, tras estudiar los contratos de las dos obras declaradas: **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**, no era necesario realizar modificaciones. No obstante se consideró necesario mencionar que, a pesar del título en inglés de la obra **[CONFIDENCIAL]**, se ha comprobado que la nacionalidad es española y el idioma castellano. Luego no será necesario reclasificarla en el capítulo 7 como se planteó en el requerimiento.

Por otro lado, en las alegaciones, COSMOPOLITAN ha declarado que la suma de ambas inversiones alcanza la cifra de **[CONFIDENCIAL]** (**[CONFIDENCIAL]** de inversión en **[CONFIDENCIAL]** según Cláusula III de su contrato y **[CONFIDENCIAL]** en **[CONFIDENCIAL]** según la también Cláusula III de su contrato), no así **[CONFIDENCIAL]** como figuraba en el informe preliminar. Una vez verificada la cuantía declarada por COSMOPOLITAN se acepta su alegación y se modifica la cuantía total de ambas inversiones.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación se presenta la inversión realizada por COSMOPOLITAN, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2014, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de 2004 y 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa COSMOPOLITAN.

Primera.- En relación con la inversión realizada por COSMOPOLITAN

COSMOPOLITAN declara haber realizado una inversión total de 425.000 € en el ejercicio 2015, que coincide con la cifra computada por esta Comisión según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción	425.000 €	425.000 €
TOTAL	425.000 €	425.000 €

Segunda.- Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por COSMOPOLITAN el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2015 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2014

- Ingresos declarados y computados8.462.890,46 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria423.144,50 €
- Financiación computada425.000,00 €
- **Excedente**1.855,50 €

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria253.886,70 €
- Financiación computada425.000,00 €
- **Excedente**171.113,30€

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria152.332,02 €
- Financiación computada425.000,00 €
- **Excedente**272.667,98€

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria76.166,01 €
- Financiación computada425.000,00 €
- **Excedente**348.833,99 €

Tercera.- Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del nuevo Reglamento aprobado Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre de 2015) establece que: *...una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique.*

Además y siguiendo la línea del Reglamento anterior, en el apartado 2 se indica que *...el prestador obligado señalará expresamente en su informe de declaración previsto en el artículo 14 su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior.* Finalmente, la Disposición Transitoria Única del citado real decreto dispone su aplicación siempre y cuando no suponga una restricción de derechos del prestador obligado, en los siguientes términos... *Lo establecido en este real decreto sólo será de aplicación a las operaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor en tanto no suponga una restricción de derechos de los prestadores obligados a la financiación anticipada de la producción europea.*

Por otra parte, el artículo 8.2 del Reglamento de 2004 establecía que *no obstante, atendiendo a la normal duración de los procesos de producción, una parte de las inversiones realizadas durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, con la condición de que la financiación realizada en ejercicio distinto del de aplicación no podrá superar el 20 por ciento de la obligación de inversión que corresponda en el ejercicio que se aplique*". Además, en el apartado 3 se indica que *"en este caso, el operador señalará expresamente en su informe de cumplimiento su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior"*.

COSMOPOLITAN solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Teniendo en cuenta que para la aplicación de los excedentes producidos en el ejercicio anterior cuando, a su vez, en este ejercicio se producen también excedentes, la aplicación del Real Decreto 988//2015, supondría una restricción de los derechos del operador obligado, procede acceder a lo solicitado y aplicar los excedentes producidos en el ejercicio de 2014 al ejercicio 2015 en los términos establecidos en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

Cuarta.- Aplicación de los resultados de 2014

El **ejercicio 2014** se había resuelto reconociendo a COSMOPOLITAN la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **5.400,30 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **118.798,43 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- **173.279,05 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **214.139,51 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

- Respecto a la obligación de invertir en obra europea, la cantidad a la que está obligada a invertir COSMOPOLITAN en este ejercicio 2015 es de 423.144,50 €, por lo que el límite del 20% supone 84.628,90 €. Dado que COSMOPOLITAN había generado un excedente en el ejercicio

2014 sobre esta obligación de 5.400,30 €, menor al 20% de la obligación del año 2015, podrá arrastrar la totalidad del excedente del ejercicio 2014, esto es 5.400,30 €, al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que COSMOPOLITAN en relación con esta obligación en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de **7.255,80 €**, correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente en este ejercicio 2015.

- Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas la cantidad a la que está obligada a invertir COSMOPOLITAN en el ejercicio 2015 es de 253.886,70 €, por lo que el límite del 20% supone 50.777,34 €. Dado que COSMOPOLITAN había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 118.798,43 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir, 50.777,34 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación resulta que COSMOPOLITAN en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en el ejercicio 2015 ha generado un excedente final de **221.890,64 €**, correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2015.
- Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas la cantidad a la que está obligada a invertir COSMOPOLITAN en el ejercicio 2015 es de 152.332,02 €, por lo que el límite del 20% supone 30.466,40 €. Dado que COSMOPOLITAN había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 173.279,05 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir, 30.466,40 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que COSMOPOLITAN en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas en el ejercicio 2015 presenta un excedente final de **303.134,38 €**, correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2015.
- Respecto a la obligación financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes la cantidad a la que está obligada a invertir COSMOPOLITAN en este ejercicio 2015 es de 76.166,01 €, por lo que el límite del 20% supone 15.233,20 €. Dado que COSMOPOLITAN había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 214.139,51 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir, 15.233,20 € al cumplimiento de la misma en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que COSMOPOLITAN en relación con esta obligación en el ejercicio 2015 presenta un excedente final de **364.067,19 €**, correspondiente al

excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2015.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2015, COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** final de **7.255,80 €**

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2015, COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **221.890,64 €**

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el ejercicio 2015, COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **303.134,38 €**.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2015, COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **364.067,19 €**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.